

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención : Marcelo Vieira Da Silva Junior / Fluminense Football Club

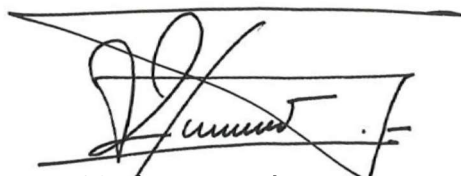
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 04 de agosto de 2023

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión con fundamentos adoptada por el Presidente de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CL.O-159-23.

Atentamente,



Mariano Zavala
Unidad Disciplinaria

DECISIÓN Expediente CL.O-159-23

Atención : Marcelo Vieira Da Silva Junior / Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2023

Fecha de Decisión: 4 de agosto 2023

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Eduardo Gross Brown - Presidente

El Presidente de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en base a los siguientes,

I. HECHOS

1. En fecha 1 de agosto del año en curso, se disputó el partido entre los equipos Argentinos Juniors (ARG) vs. Fluminense Football Club (BRA) (en lo adelante el Club), en el estadio Diego Armando Maradona de la ciudad de Buenos Aires - Argentina, en el marco del partido de ida de los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2023.
2. En el mencionado encuentro, al minuto 58' el árbitro principal expulsó con tarjeta roja directa al jugador número 12 de Fluminense, el señor Marcelo Vieira Da Silva Junior (en lo adelante el Jugador), expresando lo siguiente (sic):
 - *"1. Juego brusco grave; Es expulsado por juego brusco grave, por dar un planchazo a la altura de la canilla, provocando una lesión al rival. Dado lo anterior, el jugador infraccionado fue sustituido."*
3. En fecha 02 de agosto del año en curso, el Club en conjunto con el Jugador, presentaron una solicitud ante la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL denominada "MEDIDA (PROTESTO OU MEDIDA PROVISÓRIA OU SOLICITAÇÃO FORMAL ESCRITA)" vía correo electrónico, en la cual en peticionaban lo siguiente:

(...)

"a) seja recebida a presente medida como Protesto, Medida Provisória ou como uma Solicitação Formal Escrita, em caráter de urgência, com base no princípio da fungibilidade;

b) sejam anulados os efeitos jurídicos da expulsão do atleta Marcelo Vieira da Silva Júnior (nº 12), que ocorreu na partida entre Argentinos Juniors e Fluminense FC, realizada no dia 01/08/2023, pela Copa Libertadores da América de 2023, sendo expressamente referido na decisão que o já mencionado atleta poderá atuar na partida de volta das oitavas de final contra o Argentino Juniors, que ocorrerá no dia 08/08/2023, na cidade do rio de Janeiro." (...)

II. DERECHO

4. En virtud del Artículo 57 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la Comisión Disciplinaria es competente para resolver lo planteado en la solicitud del Jugador y el Club.
5. Asimismo, atendiendo el carácter de urgencia que requiere el estudio de la cuestión planteada, de conformidad al Artículo 61.1 inciso a), el Presidente de la Comisión Disciplinaria en su calidad de Juez Único se encuentra facultado para resolver la presente solicitud.

III. NORMATIVA APLICABLE

6. Son aplicables al presente caso el Código Disciplinario de la CONMEBOL, los Estatutos de la CONMEBOL y los restantes reglamentos de la CONMEBOL, así como supletoriamente las disposiciones normativas a las que se refiere el Artículo 4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.

IV. FUNDAMENTOS

a) De lo peticionado por el Sr. Marcelo Vieira Da Silva Junior / Fluminense Football Club

7. En primer lugar, analizando el escrito presentado por el jugador Marcelo Vieira Da Silva Junior y el club Fluminense Football Club, observamos que manifiestan textualmente (sic):

“Não obstante este fato, a expulsão do atleta Marcelo mostrou-se indevida e inadequada, como será demonstrado no mérito da presente impugnação.

O Código Disciplinar da CONMEBOL, ed. 2023, estatui o que segue:

ARTIGO 9. DECISÕES ARBITRAIS

1. As decisões tomadas pelo árbitro no campo de jogo são definitivas e não serão revistas pelos Órgãos Judiciais da CONMEBOL.

2. Apenas as consequências jurídicas das decisões tomadas pelo árbitro poderão ser revistas pelos Órgãos Judiciais, exclusivamente em termos de identificação incorreta da pessoa sancionada, caso em que será penalizado o verdadeiro infrator.

3. As protestas por advertência ou expulsão do campo de jogo somente serão admissíveis se o erro do árbitro consistir em confundir a identidade do jogador.

4. Nos casos de conduta violenta, morder ou cuspir em outra pessoa, uso de gestos ofensivos, ultrajantes ou humilhantes (todos previstos nas Leis do Jogo), os Órgãos Judiciais podem tomar medidas disciplinares contra o infrator, mesmo que o árbitro e seus assistentes não tenham visto o ocorrido e, portanto, não tenham tido a oportunidade de tomar qualquer ação. Nestes casos e atentos ao princípio “pro competitione”, além do alcance, a Comissão Disciplinar determinará o âmbito e a forma de cumprimento da sanção.

A teor do disposto nos artigos 9º, 51 e 53 do Código Disciplinar da CONMEBOL, deve ser dito que as hipóteses previstas nos mesmos não são taxativas, mas exemplificativas.

Nesta senda, a expulsão do atleta Marcelo do Fluminense na partida de ida das oitavas de finais da LA23 restou assim descrita no Informe da Partida:

EXPULSIONES - Tarjetas rojas				
Tiempo	Nº	Equipo	Jugador	Motivo
58'	12	FLUMINENSE FC	Vieira Da Silva Junior, Marcelo	1. Juego brusco grave; Es expulsado por juego brusco grave, por dar un planchazo a la altura de la canilla , provocando una lesión al rival. Dado lo anterior, el jugador infraccionado fue sustituido.

A toda prova, observando-se o lance em comento, fato público e notório, tratou-se de choque involuntário, em que o atleta brasileiro dá um drible no atleta argentino, o qual, no afã de aproximar-se da bola, faz seu pé e, por conseguinte, sua perna, deslizar ao encontro da bola, no exato momento em que Marcelo salta e está descendo do movimento para livrar-se da marcação.

Note-se que não houve jogo brusco grave e muito menos um “planchazo” (solada, em português) como descrito no referido informe, sendo que o contato se dá, justamente, pela interposição da perna do atleta argentino sob o corpo, perna e pé de Marcelo, que o atinge ao descer do pulo que teve que empreender para escapar da marcação.

Observe-se que a apresentação do cartão vermelho poderá implicar na suspensão automática de Marcelo no jogo de volta das oitavas de finais da LA/23, representando um enorme prejuízo ao Fluminense, que não poderia contar com atleta mundialmente conhecido, multicampeão, na plenitude de sua forma técnica, contratado por uma considerável quantia e que muito prestigia a competição.

Além disso, desnecessário lembrar que pela incorreta expulsão o atleta ficou de fora de boa parte da partida do dia 01/08/2023, o que por si só é um grande prejuízo.

Necessário destacar, outrossim, que caso V. Exas. tenham dúvidas acerca da aplicação dos artigos 9º, 51 e 53 do Código Disciplinar da CONMEBOL ao caso em tela, cabe lembrar que os preceitos de lei também podem ser interpretados pelo viés da analogia.

8. Preliminarmente y de manera aclaratoria, este Juez Único sostiene que lo presentado se entiende como una protesta a una decisión arbitral conforme a lo establecido en el artículo 9 del Código disciplinario de la CONMEBOL, que indica expresamente:

“1. Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la CONMEBOL.

2. Únicamente las consecuencias jurídicas de las decisiones adoptadas por el árbitro podrán ser revisadas por los Órganos Judiciales exclusivamente en cuanto

a la incorrecta identificación de la persona sancionada, en cuyo caso se expedientará al verdadero infractor.

3. Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.

9. En el presente caso, observamos que no se presentó una protesta al resultado del partido *per se*, si no a una decisión arbitral y a sus consecuencias jurídicas las cuales pueden ser revisadas, de manera limitada, por los órganos judiciales de la CONMEBOL.
10. La normativa de la CONMEBOL no dispone, en forma directa y expresa, la admisibilidad de protestas contra las decisiones de los oficiales de partidos por interpretaciones de jugadas de partido, ya que el objetivo es preservar la seguridad jurídica y la estabilidad de las competiciones organizadas por la Confederación.
11. Cualquier apartamiento por parte de un órgano judicial de la CONMEBOL de estas disposiciones señaladas constituirá un precedente que pondrá en riesgo el ordenamiento jurídico deportivo.
12. Un error en la apreciación de los hechos de una jugada puntual, incluyendo expulsar o amonestar a un jugador, en ningún caso puede habilitar a esta Comisión a cambiar la decisión del árbitro.
13. En el presente caso tenemos que, la solicitud manifiesta que lo expuesto por el árbitro en su informe no fue tal y como sucedió, pero no expresa una incorrecta identificación del infractor, y; del análisis de las imágenes se observa claramente que el jugador Marcelo Vieira Da Silva Junior es el involucrado en la jugada y comete, a juicio del árbitro principal, una infracción sancionable con tarjeta roja.
14. Por tal motivo, y en concordancia con las disposiciones del Código Disciplinario vigentes, la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL no puede eliminar la tarjeta roja de un jugador ni sus efectos automáticos, lo que si puede y hará, en el marco del expediente identificado CL.E-32-23 es, analizar la infracción *per se* y determinar la sanción que le corresponda al señor Marcelo Vieira Da Silva Junior.
15. En consecuencia, y en virtud de lo expuesto el Presidente de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

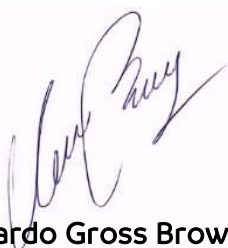
RESUELVE

1. **NO HACER LUGAR** a la solicitud de anulación de los efectos jurídicos de la tarjeta roja directa impuesta al jugador Marcelo Vieira Da Silva Junior en el partido disputado en fecha 1 de agosto del año en curso, entre los equipos de Argentinos Juniors vs. Fluminense Football Club.

2. **CONFIRMAR**, que el jugador Marcelo Vieira Da Silva Junior se encuentra suspendido automáticamente para su próximo partido de competencias de Clubes organizado por la CONMEBOL conforme a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Código Disciplinario CONMEBOL.
3. **NOTIFICAR** al jugador **Marcelo Vieira Da Silva Junior y a Fluminense Football Club**

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de los fundamentos de esta decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- **Nombre del Beneficiario:** CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- **Dirección del beneficiario:** AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.
- **No. De cuenta:** 01 26 00176484/02
- **SWIFT(BIC):** BCNAPYPAXXX
- **Bank Name:** BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- **Branch Address:** ASUNCION – PARAGUAY
- **Intermediate Bank**
- **Bank Name:** CITIBANK N.A
- **Address of Branch:** NEW YORK, USA
- **SWIFT:** CITIUS33XXX
- **Account No.:** 36005954



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria